



TRAMITADO

REF.: AUTORIZA Y APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE PAOLA CAREM ARAYA MUJICA Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

RESOLUCION EXENTA N° 167 /F

VALPARAISO, 24 de noviembre de 2014

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 5º N° s 3, 4, 7 y 12 del D.L. N° 2465, de 1979; el Decreto Supremo N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia; Ley N° 18.575; Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 032/B, de 19 de enero del 2007 y en la Resolución N° 288, de 04 de abril de 2014, ambas del Servicio Nacional de Menores; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores, tiene por misión contribuir a la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, vulnerados/as y reinserción social de los adolescentes infractores/as de ley, a través de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente por organismos colaboradores del Servicio.
- 2º Se estima de suma relevancia el favorecer procesos de reinserción social y promover avances en el Plan de intervención individual de jóvenes que cumplen sanción en el Centro de Régimen Semicerrado de Limache, a través de la participación en talleres de desarrollo físico y deportivo, por lo que se determinó que realizarán talleres de crossfit y baby fútbol a los jóvenes del centro
- 3º Que, el objetivo es desarrollar una experiencia innovadora, apuntando a incrementar las posibilidades terapéuticas y de reinserción de los jóvenes que cumplen sanción en el CSC de Limache, además de proveer instancias de compromiso con valores de respeto y diversidad
- 4º Que, en razón de lo estipulado precedentemente, es necesario para ejecutar dicha actividad el arriendo de un club deportivo, por lo cual se determinó contratar con doña Paola Carem Araya Mujica, cédula de identidad N°14.387.614-4, el arriendo del Club Deportivo Campo Verde.

#### RESUELVO:

- 1º **Apruébese** el Contrato de arriendo de gimnasio celebrado con fecha 25 de noviembre de 2014, suscrito entre la Dirección Regional de SENAME en la Región de Valparaíso y doña Paola Carem Araya Mujica cuyo texto es el siguiente:

En Valparaíso, a 24 de noviembre de 2014, comparecen doña **Paola Carem Araya Mujica**, cédula nacional de identidad número 14.387.614-4 domiciliada en General Bueras 252, Limache, en adelante **\*el arrendador\***, y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, servicio dependiente del Ministerio de Justicia, creado por el Decreto Ley 2465, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ocho mil guión seis, representado por su Director Regional en la Región de Valparaíso, don **Esteban Elórtegu Gómez**, Cédula Nacional de Identidad número 13.767.375-4, ambos domiciliados en calle Edwards 680, esquina Aldunate, comuna y Región de Valparaíso, en adelante **\*el arrendatario\***, quienes vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Doña Paola Carem Araya Mujica, es propietaria de canchas y gimnasio, ubicadas en calle Echaurren 1339, comuna de Limache, Región de Valparaíso

**SEGUNDA:** Con el objeto favorecer procesos de reinserción social y promover avances en el Plan de intervención individual de jóvenes que cumplen sanción en el Centro de Régimen Semicerrado de

Limache, a través de la participación en talleres de desarrollo físico y deportivo, por lo que se realizarán talleres de crossfit y baby fútbol a los jóvenes del centro.

**TERCERA:** A efecto de llevar a cabo el fin señalado en la cláusula precedente por este acto, el Arrendador se obliga a dar en arrendamiento a la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores el inmueble antes individualizado. Específicamente canchas techadas en horario nocturno.

**CUARTA:** El presente contrato se pacta desde el día 01 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015. Las sesiones se llevarán a cabo dos veces por semana, los días lunes y miércoles de 22:00 a 23:30 hrs. Se podrán realizar cambios en los horarios y fechas Dada la naturaleza de los usuarios y del trabajo de Sename, informando y coordinando previamente con el club **Total de horas de arriendo: 30 horas en total.**

**QUINTA:** El valor total del contrato es de \$360.000 (trescientos sesenta mil pesos) IVA incluido.

La renta de arrendamiento se pagará de una sola vez una vez con 30 días una vez emitida la respectiva factura; y al dar inicio a los talleres

**SEXTA:** Queda expresamente prohibido al arrendatario ceder los derechos provenientes de este contrato a un tercero, y subarrendar total o parcialmente, salvo autorización escrita de la arrendadora; si lo hace sin cumplir con lo anterior, incurrirá en terminación inmediata del Contrato de Arrendamiento.

**SEPTIMA** Será requisito previo para la suscripción del presente instrumento que el representante legal de la contratante, presente un certificado de antecedentes laborales y previsionales vigente

En el evento que la contratante se encuentre incorporado en algún Registro por incumplimiento laboral o de remuneraciones, o bien no acompañe los referidos certificados no podrá prestar servicios al SENAME mientras no subsane el incumplimiento que lo afecte.

**OCTAVA:** El equipo de personas dispuestas por el contratante para ejecutar las labores que se deriven de la ejecución del presente contrato, no tendrá vínculo laboral alguno con el SENAME, siendo de su exclusiva responsabilidad del contratante el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y cualquier otro beneficio laboral que les pudiere corresponder.

El contratante será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

**NOVENA:** Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratante, el SENAME podrá en forma inmediata y anticipadamente, mediante notificación escrita al contratante, resolver el contrato o exigir su cumplimiento forzado, en todo o parte, y en ambos casos con indemnización de perjuicios.

Sin perjuicio de lo señalado, se consideran causales de incumplimiento grave de las obligaciones, las siguientes:

- El contratante no presta los servicios o no entrega los bienes en los plazos estipulados.
- El contratante presta los servicios o ejecuta las prestaciones en forma deficiente, situación que será calificada por el SENAME.
- El contratante no cumple por hechos que le son imputables a él o a sus dependientes, cualquiera otra de sus obligaciones contraídas.
- El contratante no subsana su incumplimiento dentro del plazo que para ello le otorgue el SENAME, en caso de concederse.

**DÉCIMA** SENAME podrá en cualquier momento poner término al contrato sin indemnización alguna al contratante, notificándolo por escrito mediante carta certificada, si éste cayere en insolvencia, si disolviere la sociedad o se decretare su quiebra, sin perjuicio de ejercer los derechos e interponer en su contra las acciones civiles y penales que procedan, a menos que el contratante mejore las cauciones entregadas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá unilateralmente poner término anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo, dando a la otra, un aviso por escrito con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en que dicho término haya de producir sus efectos.

Por último, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en los artículos 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

**DÉCIMA PRIMERA:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y acuerdan desde ya prórroga de competencia ante sus tribunales.

**DÉCIMA SEGUNDA** El presente instrumento se extiende en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando dos (2) en poder de SENAME y uno (1) en poder del contratante.

**DÉCIMA TERCERA:** La facultad otorgada a don Esteban Elórtégui Gómez para actuar en representación del Servicio Nacional de Menores, consta en la Resolución N° 288, de fecha 04 de abril de 2014 y 032/B, de 2010.

La personería de doña Paola Carem Áraya Mujica, consta en documentos tenidos a la vista.  
Hay firma de ambas partes.

**2° Impútese** el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo 22, ítem 04, asignación 002, del programa 02, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2014.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGION DE VALPARAISO



**ESTEBAN ELÓRTEGUI GÓMEZ**  
Director Regional  
Servicio Nacional de Menores  
Región de Valparaíso

EEG/CHC/PRM/Am/pbo

Distribución

- Institución
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad Jurídica, DR Valparaíso
- ESC Limache